



DEMANDA EJECUTIVA. RAD. 080014189008-2023-00334-00
DEMANDANTE: ELIECER DARÍO JULIO OLIVERO CC. 8.533.315
DEMANDADO: BRENDA CECILIA RODRÍGUEZ RIVERA CC. 22.519.903

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, que fue remitida a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-00334-00. Sírvese proveer.

Barranquilla, 31 de mayo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y examinada la presente demanda ejecutiva singular instaurada por ELIECER DARÍO JULIO OLIVERO CC. 8.533.315, quien actúa a través de apoderado judicial doctor CHRIS IUBIS AREVALO FLOREZ CC. 1.140.893.122 y TP No. 372086 del CS de la J., y en contra de BRENDA CECILIA RODRIGUEZ RIVERA CC. 22.519.903, por la suma de SIETE MILLONES VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$7.025.783.00), obligación contenida en una LETRA DE CAMBIO, se aprecian los siguientes defectos:

1. Allegar las evidencias de la manera como obtuvo la dirección de correo electrónico para notificar a la parte demandada, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022, ergo, si bien, en la demanda se indica que se obtuvo “*por parte de la misma demandada al momento de hacer el préstamo*”, no se allega al plenario dichas evidencias.

Así las cosas y tal como dispone el art. 90 del C.G.P., se hace necesario inadmitir la demanda y mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular instaurada por ELIECER DARÍO JULIO OLIVERO CC. 8.533.315, quien actúa a través de apoderado judicial doctor CHRIS IUBIS AREVALO FLOREZ CC. 1.140.893.122 y TP No. 372086 del CS de la J., y en contra de BRENDA CECILIA RODRIGUEZ RIVERA CC. 22.519.903, por la suma de SIETE MILLONES VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$7.025.783.00), tal como dispone el Art. 90 del C.G.P, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo a fin de que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

MA

Yuris Alexa Padilla Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4d44974002e83394a97fe55b291eb86c50a06ccfc5515b6c56ff0b2e697884**

Documento generado en 31/05/2023 03:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>